



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

APOYO PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIO-HABITACIONAL

Artículo 1º- Objeto: La presente ley tiene por objeto brindar apoyo económico a aquellas personas mayores residentes en la ciudad de Buenos Aires, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-habitacional, con el fin de promover que continúen viviendo en sus hogares insertos en la comunidad y evitar su institucionalización.

Artículo 2º- Población Destinataria: Son destinatarias de la presente ley las personas mayores de 60 años que residan en la ciudad de Buenos Aires, que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad socio-habitacional, siendo ellas quienes están en situación de calle y aquellas que están en riesgo de situación de calle, según las definiciones previstas en el artículo 2º de la ley 3706, y aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, según las definiciones previstas en el artículo 6º de la ley 4036 de la Ciudad de Buenos Aires, y/o aquellas que las reemplacen.

Artículo 3º- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4º- Del Equipo de Acompañamiento y Orientación: Créase un equipo de acompañamiento y orientación que tiene como función realizar la evaluación de la situación socio-habitacional de cada postulante, y realizar los informes sociales pertinentes con el objeto de evaluar si los mismos se encuadran dentro de lo establecido en el artículo 2º. Asimismo se encargará de realizar el seguimiento de la situación de cada persona beneficiaria mientras se encuentra cobrando el subsidio contemplado en la presente ley.

Artículo 5º- Composición: Cada división del Equipo de Acompañamiento y Orientación está conformado como mínimo por los/las siguientes profesionales:

- A. Un/a psicólogo/a;
- B. Un/a asistente gerontológico/a;
- C. Un/a trabajador/a social;
- D. Un/a abogado/a;
- E. Un/a promotor/a de salud.

Artículo 6º- Capacitación: Todos/as los/as trabajadores/as del equipo de acompañamiento y orientación deben recibir una capacitación obligatoria, a cargo de la autoridad de aplicación, sobre derechos humanos de las personas mayores, y sobre la legislación local, nacional y los tratados internacionales al respecto.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 7°- Créase el Subsidio de Apoyo Habitacional para Personas Mayores. Las personas mayores contempladas en la presente ley pueden solicitar este subsidio de carácter mensual, no retributivo, intransferible e inembargable, que debe ser utilizado para cubrir exclusivamente gastos relacionados con la vivienda:

- A. Gastos de alquiler;
- B. Gastos de expensas;
- C. Gastos de servicios públicos: agua, energía eléctrica, gas, telefonía, Internet.

Artículo 8°- Monto del subsidio: El monto del subsidio para cada persona titular no puede ser menor al valor de la Canasta Básica Total para un adulto equivalente medida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). La autoridad de aplicación evalúa en cada caso el monto del subsidio, en base a los ingresos y a la situación social de cada persona. El monto del subsidio se actualiza en función de la actualización de la Canasta Básica Total para un adulto equivalente medida por el INDEC.

Artículo 9°- Duración: Las personas titulares del subsidio pueden cobrarlo hasta tanto se verifique que se modificaron sus condiciones de vulnerabilidad socio-habitacional. El Equipo de Acompañamiento y Orientación realiza un seguimiento de la situación social de cada persona, un acompañamiento en el acceso a derechos y la elaboración de informes periódicos de evaluación, que se elevan a la autoridad de aplicación.

Artículo 10°- Desconcentración: Las personas solicitantes del subsidio pueden inscribirse en todas las sedes comunales y en los demás lugares que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 11°- Compatibilidad: El subsidio creado en la presente ley es compatible con otros programas sociales de la ciudad de Buenos Aires y con programas sociales nacionales. Aquellas personas que al momento de cumplir 60 años se encuentren cobrando el subsidio contemplado en el Programa de Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional, o el que en un futuro lo reemplace, continuarán percibiendo el mismo monto que cobraban por dicho programa, en caso de que éste sea superior al del subsidio creado por la presente ley, y pasarán automáticamente a ser evaluadas por el Equipo de Acompañamiento y Orientación creado por la presente ley.

Artículo 12°- Pago: El subsidio se debe abonar, sin excepción, entre el 1 y el 10 de cada mes. La autoridad de aplicación debe elaborar un calendario de pagos con fechas fijas, que debe enviar a las personas titulares del subsidio de manera trimestral.

Artículo 13°- Residencia: Las personas titulares del subsidio deben tener residencia de un año en la ciudad de Buenos Aires. En el caso de las personas migrantes, bastará con tener



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

vigente la residencia temporaria o precaria y acreditar un año de residencia en CABA, no siendo exigible la residencia permanente.

Artículo 14°- Comprobantes: Las personas titulares del subsidio contemplado en la presente ley deben presentar ante la autoridad de aplicación, con la frecuencia que ésta determine, los comprobantes que acrediten el destino del subsidio.

En los casos de personas solicitantes que alquilen un alojamiento, y los propietarios/dueños se nieguen a otorgarles la documentación requerida por el programa, el equipo de acompañamiento y orientación debe corroborar la situación de vulnerabilidad social de las mismas, elaborando un informe social, y a través de una declaración jurada firmada por los solicitantes, para que sean beneficiarias del apoyo económico.

Artículo 15°- Inspección de establecimientos de alojamiento. La autoridad de aplicación debe realizar, junto a la Agencia Gubernamental de Control, la inspección periódica de los alojamientos no turísticos en que residan las personas mayores destinatarias del subsidio creado en la presente ley.

Artículo 16°- Contraprestaciones: Las personas mayores titulares del subsidio contemplado en la presente ley no pueden ser obligadas en ningún caso a realizar contraprestaciones laborales ni educativas para recibir el beneficio.

Artículo 17°- Prohibición de desalojos. Ninguna persona titular del subsidio creado en la presente ley puede ser desalojada del establecimiento en que reside mientras se encuentre percibiendo el beneficio.

Artículo 18°- Sanciones: Los propietarios del alojamiento que desalojen a una persona titular del subsidio creado en la presente ley recibirán las sanciones dispuestas en la reglamentación.

Artículo 19°- Deróguese el decreto 211/2007 y sus modificatorios. Dispóngase el traslado automático de las personas titulares del programa "Vivir en Casa" al creado por la presente ley.

Artículo 20°- Campaña de difusión: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realiza una campaña en medios de comunicación masivos, tanto gráficos como radiales, televisivos y redes sociales, en centros de jubilados/as y en los centros de día y demás dispositivos para personas mayores, con el fin de dar a conocer este subsidio. La información debe presentarse en lenguaje sencillo y debe contener los requisitos de acceso, y los lugares, días y horarios de inscripción.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 21º- Reglamentación: La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 90 (noventa) días de su sanción.

Artículo 22º- Presupuesto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 23º- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dedica un artículo específico a los derechos de las personas mayores. Es el artículo 41 que establece: “La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización”.

Esta Constitución también hace referencia al derecho a la vivienda en su artículo 31: “La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado”, para lo cual explicita que “Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos”.

A su vez, el Estado Argentino ratificó la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de Estados Americanos (OEA), un tratado internacional que establece un marco de derechos básicos que todos los países deben cumplir. Entre sus artículos destacamos el artículo 7, que establece el derecho a la independencia y a la autonomía, y que especifica que los Estados Partes asegurarán “Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico”. Asimismo, el artículo 24 del tratado contempla el derecho a la vivienda de la siguiente manera: “La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad". Además, en el mismo artículo establece que los Estados tengan en cuenta particularmente "las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte".

Por su parte, en la ciudad de Buenos Aires existe un programa destinado a ofrecerles a las personas mayores que así lo requieran un apoyo para la cobertura económica de los gastos relacionados con la vivienda: alquiler, expensas y servicios básicos. Se trata del programa "Vivir en Casa", creado por el decreto 211/2007. El mismo está destinado a personas mayores de 60 años con residencia mínima de dos años en la ciudad, que sean autoválidas o tengan un leve nivel de dependencia.

En cuanto al monto del subsidio, el decreto establece: "El monto del subsidio mensual será determinado anualmente por el/la titular del Ministerio de Desarrollo Social en su condición de autoridad de aplicación, conforme la evaluación que realicen los equipos técnicos de la unidad ejecutora, teniendo en cuenta los ingresos totales del adulto mayor y/o de su grupo familiar y de la estructura de gastos básicos de alojamiento y sustentación del mismo". La resolución que reglamenta el programa (942/2013) expresa que el monto "en ningún caso podrá ser inferior al monto estipulado para la canasta Básica Alimentaria para el Adulto Equivalente determinada por el INDEC al momento de su otorgamiento".

Sin embargo, los números actuales distan mucho del parámetro establecido por la reglamentación para fijar el monto. Según la información aportada por el jefe de Gabinete de Ministros, Felipe Miguel, en la sesión especial de esta Legislatura el 4 de julio de 2023, "El monto máximo de Vivir en Casa era de \$9800 desde el mes de Abril del 2023. En el mes de Agosto se previó un aumento del 25%, alcanzando los \$12250 mensuales". Es importante señalar que en enero de 2024, último dato disponible al momento de presentar este proyecto, la canasta básica alimentaria para el adulto equivalente medida por el INDEC era de 92.414,67 pesos. Es decir, lo que actualmente reciben las personas mayores para cubrir gastos básicos de vivienda no cumple con la reglamentación dispuesta por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar que en el año 2011 esta Legislatura sancionó la ley 4036 que constituye un marco para la prestación de políticas sociales destinadas a las personas en situación de vulnerabilidad social. La ley define en su artículo 6 como vulnerabilidad social "a la condición social de riesgo o dificultad que inhabilita, afecta o invalida la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos". En tanto, define a las personas en situación de vulnerabilidad social como "a aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercer sus derechos". Esta norma tiene un capítulo



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

dedicado específicamente a las personas mayores. En su artículo 16 establece que “El Gobierno de la Ciudad emprenderá medidas destinadas a la atención integral de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad favoreciendo su integración social y comunitaria”, mientras que su artículo 17 prevé que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires implementará medidas para “Facilitar el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar”.

En cuanto al monto de las prestaciones económicas, la ley establece que “En ningún caso podrá ser inferior a la Canasta Básica de alimentos establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el organismo que en el futuro lo reemplace”. Es decir que tanto la ley marco de políticas sociales como la normativa que reglamenta el programa vigente tienen un mismo criterio para actualizar el monto del subsidio, pero de todos modos no se aplica.

Por otra parte, resulta fundamental señalar que el alquiler de departamentos en la ciudad de Buenos Aires está en crisis, y que los precios aumentan de manera muy significativa mes a mes. Según el informe “Precio promedio de publicación (pesos) de departamentos en alquiler de 1, 2 y 3 ambientes usados y a estrenar”, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires, con información del portal Argenprop, en diciembre de 2023 el alquiler de un inmueble de un ambiente costaba en promedio 254300 pesos; el de un departamento de dos ambientes, costaba en promedio 348091 pesos; y el alquiler de un departamento de tres ambientes ascendía en promedio a 539836 pesos. Por lo tanto, aunque se cumplieran los parámetros establecidos en la normativa vigente para establecer el monto del subsidio, este resultaría insuficiente para garantizar una vivienda adecuada.

Al analizar las canastas de consumo medidas por el INDEC, se vislumbra que además de la Canasta Básica Alimentaria que sólo contempla alimentos y bebidas, existe la medición de la Canasta Básica Total, que incluye también, entre otros rubros, los servicios básicos del hogar. En enero de 2024, la Canasta Básica Total para un adulto equivalente medida por el INDEC era de 193.146,66 pesos. De este modo, el criterio que mejor se ajustaría para determinar un valor mínimo del monto del subsidio es el costo de la Canasta Básica Total, dado que incluye gastos relacionados con la vivienda y les permitiría a las personas mayores en situación de vulnerabilidad socio-habitacional alcanzar una mejor cobertura de estos gastos.

Además, poder facilitar el acceso al subsidio es de vital importancia para las personas mayores de la ciudad. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad ha realizado diversas recomendaciones sobre numerosos reclamos recibidos en el organismo por parte de titulares del beneficio. Entre otros puntos, recomendó “Crear un protocolo que contemple a los/as requirentes que presenten facturas apócrifas de hotel y puedan mantener el subsidio habitacional -por la extensión de un tiempo prudencial-a fin de que puedan conseguir un



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

nuevo alquiler factura legal". Este proyecto recoge esta sugerencia impidiendo, por ejemplo, que a las personas mayores que presenten facturas de hoteles que incumplen con los requisitos formales se les suspenda el beneficio.

Otro problema frecuente que enfrentan las personas mayores titulares del actual programa "Vivir en Casa" es que son reiteradas las demoras en el pago del subsidio, no pudiendo prever esta situación, por lo que en muchos casos, se las desaloja de la vivienda o el hotel que alquilan, por no abonar a término la cuota mensual. Esto también fue reflejado por la Defensoría del Pueblo en su recomendación basada en las denuncias recibidas. El organismo recomienda al respecto: "Generar un calendario de pagos mensual con fechas fijas del subsidio que se publique en forma trimestral similar al calendario de jubilaciones que se realiza desde la ANSeS, a fin de que los/as destinatarios/as puedan prever sus ingresos". El proyecto recoge esta sugerencia, al tiempo que determina que los pagos deben realizarse sin excepción del 1 al 10 de cada mes, que es la fecha en que deben abonarse la mayoría de los alquileres y expensas de las viviendas.

Por otro lado, quienes antes de cumplir 60 años se encuentran inscriptas en el programa de Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional cobran un monto mensual de hasta 50.000 pesos. Pero al cumplir 60 años, la resolución que reglamenta el programa, cuya última actualización es la n° 476/2023, establece en su artículo 5 inciso F: "A las personas mayores, a partir de los 60 años de edad, se les abonarán las cuotas correspondientes hasta tanto ingresen al Programa Vivir en Casa y/o el que en el futuro lo reemplace que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Bienestar Integral dependiente del Ministerio de Salud o aquél que en el futuro lo sustituya". Es decir que a partir de los 60 años, pasan automáticamente a cobrar un monto mucho menor, cuando además, debemos destacar que a esa edad resulta mucho más difícil conseguir un empleo bien remunerado y estable. Por esta razón, el proyecto contempla que quienes cobren el subsidio habitacional antes de cumplir 60 años, al llegar a esa edad continúen percibiendo el mismo monto, en caso de que este sea superior.

Por último, otro aspecto importante a destacar es la necesidad de que el programa tenga una buena difusión, en medios y espacios acordes a la población destinataria. El jefe de Gabinete precisó en la sesión especial de la Legislatura de julio de 2023 que "el programa se difunde desde la página web del gobierno de la ciudad, donde se comunican los requisitos y las formas de acceso". La respuesta agrega con respecto a la cantidad de personas titulares del programa: "Hasta Abril del 2023 se inscribieron 96 Personas Mayores y han sido aceptadas el 100%. Actualmente se encuentran cobrando el subsidio correspondiente al Programa Vivir en Casa 3128 Personas Mayores.

Es importante mencionar que esta población por una cuestión generacional, está atravesada por una brecha digital. Su acceso a redes sociales y páginas web es limitado, por no haber podido aprender y habituarse a su uso, y también en muchos casos, por no contar con los



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

recursos económicos suficientes para obtener dispositivos adecuados y conectividad en sus hogares. Por esta razón, es fundamental ampliar los medios de difusión de este programa, de manera que pueda tener un mayor alcance. Por eso, este proyecto dispone una campaña masiva de comunicación en medios tradicionales, como gráfica, radio y televisión, y también en espacios como centros de día y centros de jubilados/as, ya que la difusión cara a cara resulta fundamental para esta población.

La ciudad de Buenos Aires no es ajena al envejecimiento de la población que se está dando a nivel global. Por lo tanto, se deben pensar políticas públicas a largo plazo que contemplen una mejor calidad de vida para el colectivo de personas mayores. Una de las más importantes radica en la autonomía, la vida en la comunidad dentro de su propio medio, evitando siempre que sea posible la institucionalización innecesaria. Con este proyecto se busca brindar aportes para mejorar la política habitacional ya existente para el sector, facilitando su inscripción, aumentando el monto dinerario y otorgando mayor seguridad en la prestación.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con el presente proyecto de ley.

Digitally signed by Berenice Lia Iañez
Date: 2024.03.04 13:04:48 -03:00
legisladora
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires